ACTO DE JUSTIFICACION CONTRATACIÓN DIRECTA
(Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)

EL DIRECTOR TERRITORIAL META, GUAVIARE, GUAINÍA, VAUPES, VICHADA Y AMAZONAS

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.
2. Que cuando se trata de la selección de un contratista mediante la modalidad de contratación directa es deber de la entidad estatal justificar previamente su procedencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
3. Que el contrato a celebrarse entre **EL MUNICIPIO DE GRANADA - META** y la ESAP es un convenio interadministrativo, que se celebra en forma directa, por ser uno de aquellos a los que se refiere el artículo 2, numeral 4, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
4. Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Convenios *o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.
 Que la ley 1150 de 2007 en el artículo 2, numeral 4 literal c, modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011 define como causal de contratación directa, el contrato interadministrativo de acuerdo a lo siguiente: *(…)* ***c*** *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras (…)"*.
5. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 113 de la Constitución Nacional, *"(…) los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*", y de acuerdo con el artículo 209 inciso 2, ibídem *"las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento por los órganos, dependencias y entidades titulares"* .
6. Que en atención al artículo 6º de la ley 489 de 1998 "…*en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, y entidades titulares"*.

7. Que por lo anterior, se requiere celebrar un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EL MUNICIPIO DE GRANADA - META** con NIT 8 9 2 0 9 9 2 4 3 5, cuyo objeto es : AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP- Y **EL MUNICIPIO DE GRANADA-META** CON EL FIN DE APERTURAR LAS COHORTES EN EL CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (CETAP), PARA PROMOVER Y DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA EN LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA GESTIÓN PÚBLICA, LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LOS DERECHOS HUMANOS, ADEMÁS QUE LOS ESTUDIANTES DE LOS ÚLTIMOS SEMESTRES DEL PROGRAMA DE PREGRADO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL DE LA ESAP REALICEN LAS PASANTÍAS PROFESIONALES QUE SEAN PRERREQUISITO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.
8. Que el valor del convenio no genera erogación alguna para ninguna de las entidades.
9. Que el término de ejecución del presente convenio es de cuatro (04) años.
10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente acto administrativo deberá ser publicado en la página www.colombiacompra.gov.co.- SECOP II.
11. Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en www.colombiacompra.gov.co.- SECOP II- Cra 31 a 34ª-23 barrio san Fernando Oficina Jurídica de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP ubicada en la ciudad de Villavicencio.

Dado en Villavicencio, **a los OCHO (08) días del mes de noviembre del 2021.**

JOSÉ ANTONIO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Director Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vaupés, Vichada y Amazonas.

Revisó: **JADSIBY PINILLA SANDOVAL** / Abogada Territorial Meta, Guaviare, Guainía, Vichada, Vaupés, Amazonas